



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2023, Centenario de la muerte del General Francisco Villa"
"2023, Cien años del Rotarismo en Chihuahua"

DECRETO No.
LXVII/RFLEY/0602/2023 XI P.E.
UNÁNIME

Comisión de Salud
LXVII LEGISLATURA

DCS/35/2023

H. CONGRESO DEL ESTADO

P R E S E N T E . -

La Comisión de Salud, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64, fracción II de la Constitución Política, 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, todos ordenamientos del Estado de Chihuahua, somete a la consideración de este Alto Cuerpo Colegiado el presente Dictamen, elaborado con base a los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- Con fecha 30 de marzo del año 2023, el Diputado Omar Bazán Flores integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó Iniciativa con carácter de Decreto, a efecto de reformar el artículo 102 de la Ley Estatal de Salud, a fin de promover la medicina tradicional.

II.- La Presidencia del H. Congreso del Estado, en uso de las facultades que le confiere el artículo 75, fracción XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, el día 03 de abril del año 2023, tuvo a bien turnar a quienes integramos esta Comisión de Salud la Iniciativa de mérito, a efecto de proceder a su estudio, análisis y elaboración del correspondiente dictamen.



Comisión de Salud
LXVII LEGISLATURA

DCS/35/2023

III.- La exposición de motivos de la iniciativa en comento, se sustenta esencialmente en los siguientes argumentos:

"La medicina tradicional es reconocida como un recurso fundamental para la salud de millones de seres humanos, es una parte importante de los pueblos indígenas y representa el conocimiento milenario sobre la madre tierra y el uso de plantas medicinales que los indígenas han resguardado y que tiene un valor incalculable fortaleciendo y preservando su identidad.

Además la medicina tradicional es asociada fuertemente a las plantas medicinales, su recurso más abundante, accesible y conocido, sin embargo, la medicina tradicional es mucho más que botánica medicinal, ya que podemos encontrar una amplia gama de "especialistas" considerados terapeutas tradicionales, entre los cuales se encuentran los curanderos, yerberos, sobadores, rezadores, parteras etc., todos ellos además de utilizar la herbolaria realizan ceremonias o rituales con un alto contenido de simbolismos curativos, así mismo la utilización de recursos animales como huevos, leche o miel, productos que se emplean para lograr la curación del enfermo y aliviar sus malestares. En general, los médicos tradicionales han sido un grupo fuertemente cohesionado, un factor de identidad cultural y un recurso curativo de amplio reconocimiento social.

Es de señalar que la organización mundial de la salud la define como "La suma total de los conocimientos, habilidades y prácticas basadas en las teorías, creencias y experiencias propias de diferentes culturas, sean explicables o no, utilizadas tanto en el mantener la salud como en la prevención, diagnóstico y tratamiento de enfermedades físicas y mentales.", así mismo es catalogada como un componente esencial del patrimonio tangible e intangible de las culturas del mundo, un acervo de información, recursos y prácticas para el desarrollo, el bienestar y un factor de identidad de numerosos pueblos del planeta.



Comisión de Salud
LXVII LEGISLATURA

DCS/35/2023

Actualmente la medicina tradicional es usada ampliamente y se está extendiendo rápidamente en muchos países, sin embargo, las instancias normativas y los profesionales de la salud están afrontando cuestiones relativas a la seguridad, eficacia, calidad, disponibilidad, preservación y reglamentación de la medicina complementaria.

Es por eso que la Organización Mundial de la Salud efectuó un análisis general de la situación actual de la medicina tradicional en todo el mundo, colaborando con expertos y definiendo una estrategia sobre la medicina tradicional de 2014 a 2023.

Los objetivos estratégicos de la OMS sobre la medicina tradicional van enfocados en aprovechar las posibles contribuciones de las medicinas tradicionales enfocadas en la salud, el bienestar, y en la atención centrada en la persona, así como la cobertura universal en salud. También promover una utilización segura y eficaz de las medicinas tradicionales, mediante una reglamentación, investigación e integración de sus productos, prácticas y profesionales en los sistemas de salud.

Por tal razón se deben DESARROLLAR POLÍTICAS SOBRE LAS MEDICINAS ALTERNATIVAS, para satisfacer las necesidades y preferencias de salud en las poblaciones. Todo esto enfocado en las creencias culturales sobre las medicinas tradicionales, estructurado para la supervisión de los productos, práctica y sobre todo sujeta a los marcos jurídicos correspondientes.

Así mismo las autoridades educativas, en coordinación con las autoridades sanitarias estatales y con la participación de las instituciones de educación superior, los colegios, asociaciones y organismos de profesionales, técnicos y auxiliares de la salud, recomendarán normas y criterios para la formación de recursos humanos para la salud."



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2023, Centenario de la muerte del General Francisco Villa"
"2023, Cien años del Rotarismo en Chihuahua"

**Comisión de Salud
LXVII LEGISLATURA**

DCS/35/2023

IV.- Ahora bien, al entrar al estudio y análisis de la iniciativa en comento, quienes integramos la Comisión de Salud, formulamos las siguientes:

CONSIDERACIONES

I.- El H. Congreso del Estado, a través de esta Comisión de Dictamen Legislativo, es competente para conocer y resolver sobre el asunto descrito en el apartado de antecedentes.

II.- Con la presente iniciativa, se pretende reformar la respectiva norma local en materia de formación, capacitación y actualización del personal de salud en cuanto a medicina tradicional.

III.- Como antecedente a la propuesta en estudio, es importante reconocer la labor del Estado mexicano en favor de los derechos humanos con la ratificación de la "Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas"¹ el 13 de septiembre de 2007, dentro del 61º Periodo de Sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas.

¹ Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas. Organización de las Naciones Unidas. Disponible en: <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/246325/cdi-declaracion-onu-pueblos-indigenas-2017.pdf>



**Comisión de Salud
LXVII LEGISLATURA**

DCS/35/2023

Para el ejercicio de análisis correspondiente a la iniciativa que se dictamina, conviene destacar el contenido el artículo 24 del mencionado instrumento internacional, que a la letra señala:

"Artículo 24

1. Los pueblos indígenas tienen derecho a sus propias medicinas tradicionales y a mantener sus prácticas de salud, incluida la conservación de sus plantas medicinales, animales y minerales de interés vital. Las personas indígenas también tienen derecho de acceso, sin discriminación alguna, a todos los servicios sociales y de salud.

2. Las personas indígenas tienen derecho a disfrutar por igual del nivel más alto posible de salud física y mental. Los Estados tomarán las medidas que sean necesarias para lograr progresivamente la plena realización de este derecho."

Ahora bien, el interés del Estado mexicano no se ha limitado reconocer este derecho para los pueblos indígenas solamente en el ámbito internacional, también lo ha hecho a nivel nacional al contemplar en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 2, apartado B, fracción III, lo siguiente:

"Artículo 2o. La Nación Mexicana es única e indivisible.

...



**Comisión de Salud
LXVII LEGISLATURA**

DCS/35/2023

A. ...

B. **La Federación, las entidades federativas y los Municipios, para promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, establecerán las instituciones y determinarán las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos. Para abatir las carencias y rezagos que afectan a los pueblos y comunidades indígenas, dichas autoridades, tienen la obligación de:**

...

III. **Asegurar el acceso efectivo a los servicios de salud mediante la ampliación de la cobertura del sistema nacional, aprovechando debidamente la medicina tradicional, así como apoyar la nutrición de los indígenas mediante programas de alimentación, en especial para la población infantil."**

Por su parte, la ley reglamentaria en la materia, la Ley General de Salud, señala como uno de los objetivos del Sistema Nacional: "Promover el



Comisión de Salud
LXVII LEGISLATURA

DCS/35/2023

*conocimiento y desarrollo de la medicina tradicional indígena y su práctica en condiciones adecuadas."*²

Así mismo, dicho ordenamiento jurídico en su artículo 93 enuncia que: "se reconocerá, respetará y promoverá el desarrollo de la medicina tradicional indígena."

IV.- Ahora bien, la interculturalidad a la que hace referencia el iniciador, se refiere a la interacción entre culturas, de una forma respetuosa, horizontal y sinérgica, donde se concibe que ningún grupo cultural esté por encima del otro, favoreciendo en todo momento la integración y convivencia de ambas partes.

El enfoque intercultural promueve la paridad de trato entre los diferentes grupos culturales; considera la salud como un derecho fundamental y entiende como implícita la capacidad del personal de la salud de poder integrar el conocimiento con las creencias y las prácticas tradicionales al momento de enfrentar una enfermedad. Las políticas, programas y proyectos en salud son adaptables y transferibles al momento de confrontar la inequidad étnica mediante la inclusión de las poblaciones afectadas por la misma, dentro del marco de sus actividades. Se consideran inclusivas y tradicionalmente sensibles aquellas políticas, programas y proyectos que

² Ley General de Salud. Artículo 6, fracción VI Bis. Disponible en:
<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGS.pdf>



**Comisión de Salud
LXVII LEGISLATURA**

DCS/35/2023

contemplan dentro de sí a la medicina y las prácticas tradicionales. La carencia de esta consideración implica políticas, programas y proyectos culturalmente insensibles.

Dicho enfoque, juega un papel de catalizador de los procesos participativos, potenciando las diversas acciones, mejorando la comunicación con la población beneficiaria, estableciendo puentes entre la cultura de los servicios de salud y las diferentes culturas que conforman la población usuaria.

Según el estudio "Interculturalidad en Salud. Experiencias y aportes para el fortalecimiento de los servicios de salud"³ publicado por el Gobierno de la República en coordinación con la Biblioteca Mexicana del Conocimiento, los objetivos de la incorporación del enfoque intercultural en los programas de salud son:

- Transferir a la comunidad información, conocimientos, recursos, organización e iniciativas de manera que ésta las pueda aprovechar en beneficio propio, de acuerdo con su propia percepción de la problemática.

³ Interculturalidad en Salud. Experiencias y aportes para el fortalecimiento de los servicios de salud. Gobierno de la República. Pág. 105. Disponible en:
<http://www.dged.salud.gob.mx/contenidos/dged/descargas/docs/InterculturalidadSalud.pdf>



Comisión de Salud
LXVII LEGISLATURA

DCS/35/2023

- Promover la satisfacción de las necesidades de la población usuaria. Evitar consecuencias producto de una mala comunicación.
- Facilitar que la población participe en la planeación y evaluación de los servicios y programas, asumiendo el control de los procesos relacionados con su salud, su ambiente y su contexto social.
- Potenciar los objetivos comunes y generar acciones conjuntas.
- Favorecer la igualdad de oportunidades de acceso a los servicios salud.
- Fortalecer la oferta de los servicios.
- Mejorar el impacto clínico y educativo de las acciones.
- Aumentar la seguridad de las acciones terapéuticas.

V.- Atendiendo al análisis de los argumentos anteriormente vertidos, corresponde concretar la propuesta de reforma que nos atañe, la cual, se puede resumir en dos puntos:

Primero.- Incluir a los colegios, asociaciones y organismos de profesionales, técnicos y auxiliares de la salud en la elaboración de normas y criterios para la capacitación del personal de salud. Y,

Segundo.- Promover el desarrollo y fortalecimiento de la medicina tradicional, a través de una adecuada capacitación intercultural al personal de salud.



**Comisión de Salud
LXVII LEGISLATURA**

DCS/35/2023

En este sentido, disposiciones orientadoras resultan ser los artículos 48 y 86 ambos de la Ley Estatal de Salud, mismos que enuncian:

*"Artículo 48. La Secretaría coadyuvará con las autoridades educativas competentes, para la promoción y fomento de la constitución de **colegios, asociaciones y organizaciones de profesionales, técnicos y auxiliares de la salud** y estimularán su participación en el Sistema Estatal de Salud, **como instancias éticas del ejercicio de las profesiones, promotoras de la superación permanente de sus miembros, así como consultoras de las autoridades sanitarias**, cuando éstas lo requieran."*

*"Artículo 86. La Secretaría facilitará e impulsará la investigación de las prácticas tradicionales para el cuidado de la salud, **con la participación de** las instituciones públicas que tengan por objeto, entre otras cosas, su estudio e investigación y de **los profesionales de la salud, así como de los practicantes, terapeutas tradicionales y agrupaciones civiles organizadas con este objeto**, cumpliendo con los requisitos que esta Ley establece."*

Atendiendo a dichos preceptos se puede determinar facultad de los colegios y asociaciones de profesionales de la salud de emitir opinión respecto a normas y criterios para la capacitación del personal de salud;



**Comisión de Salud
LXVII LEGISLATURA**

DCS/35/2023

medicina tradicional, así como de cualquier otro tema que las autoridades les sometan a su consideración.

Respecto al segundo punto propuesto por el iniciador, correspondiente a promover el desarrollo y fortalecimiento de la medicina tradicional por medio de una adecuada capacitación intercultural al personal de salud, conviene atender a lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley Estatal de Salud, mismo que a continuación se transcribe:

"Artículo 88. La Secretaría fomentará la recuperación y valoración de las prácticas y conocimientos de la cultura y tradiciones de los pueblos y comunidades, relacionados con la protección a la salud, para lo cual:

- I. Establecerá programas de capacitación de las prácticas y conocimientos tradicionales, cuando sean comprobados científicamente.***
- II. Dará seguimiento a la aplicación de las prácticas y conocimientos tradicionales para el cuidado de la salud en los pueblos y comunidades.*
- III. Definirá, con la participación de los pueblos y comunidades, los programas de salud dirigidos a ellos mismos."*



**Comisión de Salud
LXVII LEGISLATURA**

DCS/35/2023

Advirtiendo a este precepto, la Secretaría de Salud tiene la obligación de establecer programas de capacitación de las prácticas y conocimientos tradicionales, por lo que, atendiendo al espíritu de la iniciativa, se considera viable adicionar a tal precepto la palabra **"intercultural"** a fin de que la referida capacitación contemple dicho enfoque y favorezca el trato con calidad y calidez que requieren las personas usuarias, con cultura diferente a la del personal de salud.

A continuación, se inserta el siguiente cuadro comparativo para efecto de ilustrar las reformas que se proponen, así como los cambios de redacción propuestos en la reunión de trabajo de la Comisión:

Ley Estatal de Salud		
Texto Vigente	Iniciativa	Comisión
<p>CAPÍTULO III FORMACIÓN, CAPACITACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL PERSONAL</p> <p>Artículo 102. Las autoridades educativas, en coordinación con las autoridades sanitarias estatales y con la participación de las instituciones de educación superior, recomendarán normas y criterios para la formación, capacitación y actualización permanente</p>	<p>CAPÍTULO III FORMACIÓN, CAPACITACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL PERSONAL</p> <p>Artículo 102. Las autoridades educativas, en coordinación con las autoridades sanitarias estatales y con la participación de las instituciones de educación superior, los colegios, asociaciones y organismos de profesionales, técnicos y auxiliares de la salud</p>	<p>TÍTULO CUARTO PRÁCTICAS TRADICIONALES PARA EL CUIDADO DE LA SALUD CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES</p> <p>Artículo 88. La Secretaría fomentará la recuperación y valoración de las prácticas y conocimientos de la cultura y tradiciones de los pueblos y comunidades, relacionados con la</p>



Comisión de Salud
LXVII LEGISLATURA

DCS/35/2023

<p>de recursos humanos para la salud.</p> <p>Las autoridades sanitarias, sin perjuicio de la competencia que sobre la materia corresponda a las autoridades educativas y en coordinación con ellas, así como con la participación de las instituciones de salud, establecerán las normas y criterios para la capacitación y actualización de los recursos humanos para la salud.</p>	<p>recomendarán normas y criterios para la formación, capacitación y actualización permanente de recursos humanos para la salud.</p> <p>Las autoridades sanitarias, sin perjuicio de la competencia que sobre la materia corresponda a las autoridades educativas y en coordinación con ellas, así como con la participación de las instituciones de salud, establecerán las normas y criterios para la capacitación y actualización de los recursos humanos para la salud.</p> <p>De la misma manera promoverán la capacitación intercultural de los recursos humanos que realizan los pueblos y comunidades indígenas; para que se reconozca, respete y promueva el desarrollo y fortalecimiento de la MEDICINA TRADICIONAL en nuestro Estado.</p>	<p>protección a la salud, para lo cual:</p> <p>I. Establecerá programas de capacitación intercultural de las prácticas y conocimientos tradicionales, cuando sean comprobados científicamente.</p> <p>...</p>
--	---	--

VI.- Por lo anteriormente expuesto, y haciendo constar que no se recibió opinión alguna de la ciudadanía en torno a la presente iniciativa que se dictamina en el Buzón Legislativo Ciudadano, quienes integramos la Comisión de Salud, nos permitimos someter a la consideración de este Alto Cuerpo Colegiado el siguiente proyecto de:



DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se **REFORMA** el artículo 88, fracción I; de la Ley Estatal de Salud, para quedar redactado de la siguiente manera:

Artículo 88. ...

- I. Establecerá programas de capacitación **intercultural** de las prácticas y conocimientos tradicionales, cuando sean comprobados científicamente.
- II. y III. ...

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea, tórnese a la Secretaría para que elabore la Minuta de Decreto en los términos en que deba publicarse.

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los dieciocho días del mes de agosto del año dos mil veintitrés.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2023, Centenario de la muerte del General Francisco Villa"
"2023, Cien años del Rotarismo en Chihuahua"

**Comisión de Salud
LXVII LEGISLATURA**

DCS/35/2023

**ASÍ LO APROBÓ LA COMISIÓN DE SALUD, EN REUNIÓN DE FECHA TREINTA DE JUNIO DE DOS
MIL VEINTITRÉS.
POR LA COMISIÓN DE SALUD**

	INTEGRANTES	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIPUTADA YESENIA GUADALUPE REYES CALZADIAS PRESIDENTA			
	DIPUTADO LUIS ALBERTO AGUILAR LOZOYA SECRETARIO			
	DIPUTADA DIANA IVETTE PEREDA GUTIERREZ VOCAL			
	DIPUTADA ANA GEORGINA ZAPATA LUCERO VOCAL			
	DIPUTADA ADRIANA TERRAZAS PORRAS VOCAL			

Nota: La presente hoja de firmas corresponde al Dictamen de la Comisión de Salud, que recae en la iniciativa identificada con el número 1851.